



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

Valledupar, Mayo 02 de 2022. -

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, en contra de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, para la protección de su derecho fundamental de Petición.

2. HECHOS:

Las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente acción de tutela pueden resumirse tal como se enuncia a continuación:

Que celebró contrato de Leasing N°. 653560071 con Fundación Campbell, institución prestadora de salud con especialidad en trauma y ortopedia en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante comunicación enviada a sus instalaciones le dieron a conocer la existencia de un comparendo impuesto al vehículo identificado con placas JUU-333 por conducir un vehículo a alta velocidad el día 21 de octubre de 2021 en San Alberto – La Mata R 4514 –KM3+935SNS en el departamento del Cesar.

Que mediante un derecho de petición radicado el día 4 de enero de 2022, manifestaron que el vehículo arriba señalado cumple con la función de trasladar pacientes a diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, con el propósito de brindar una atención oportuna, congruente y de calidad.

Que por lo anterior, justificaron la necesidad de exceder los límites de velocidad establecidos por la norma, dado que era necesario el traslado de un paciente a una Institución.

Que la entidad accionada el 24 de enero de 2022 por medio de correo le informaron que su solicitud había sido recibida a satisfacción y para el agendamiento de la audiencia estudiarían la procedencia de la manifestación corroborando con la empresa de correspondencia legalmente instituida para así asignarle hora y día para la celebración de la misma. ( se inserta la respuesta)

---

**1) Solicitud de audiencia pública.**

*Su solicitud ha sido recibida a satisfacción por el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y para el agendamiento de la audiencia, este organismo de tránsito estudiará la procedencia de su manifestación corroborando con la empresa de correspondencia legalmente constituida la fecha del envío de su orden, para así asignarle hora y día para la celebración de la audiencia conforme a nuestra agenda según el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito(...)*

*Se itera, que una vez sea procedente la audiencia, se realizará en la plataforma Meet de Google, se recuerda que son inexistentes los beneficios de Ley y en el caso de ser declarado contraventor será cobrado el 100% de la multa. Adicionalmente, si usted cuenta con la orden de comparendo favor manifestarlo con la fecha en que la recibió y enviarlo escaneado a este despacho, junto al acta debidamente diligenciada, la cédula de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal, tarjeta de propiedad del presunto contraventor y licencia de conducción para darle una fecha tentativa de audiencia.*

*Nota: Hasta tanto el solicitante no allegue a este despacho los documentos solicitados, para acreditar su identidad **dentro de los (2) dos días hábiles siguientes** al envío de esta respuesta no se fijará fecha audiencia y se entiende por desistida la solicitud de audiencia.*

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

**2) Solicitud acreditación del agente de tránsito que firmo el comparendo.**

Nos permitimos anexar los certificados de idoneidad de nuestro agente de tránsito. (Sin embargo este no fue adjuntado)

**3) Solicitud certificado calibración.**

En cuanto a la calibración, el Instituto Nacional de Metrología expresamente manifestó en la certificación su no reproducción sin su debida autorización, por ende, lo invitamos a elevar su solicitud ante dicha entidad.

**4) Solicitud de retirar el comparendo del SIMIT.**

Frente a la solicitud de retiro del comparendo nos permitimos informarle que no es procedente toda vez que el artículo 11 de la Ley 1843 del 2017 establece que la entidad cuenta con el término de (1) año a partir de la ocurrencia de los hechos para realizar el procedimiento administrativo contravencional. Dentro de dicho procedimiento en los términos del artículo 8 de la misma norma se cuentan con 3 días hábiles siguientes para poner en disposición de la empresa de correos, posterior a la validación del comparendo realizada por nuestro agente de tránsito, el comparendo para proceder a su debida notificación salvaguardando el debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Por consiguiente, no se ha vulnerado su derecho a la defensa, ni presunción de inocencia, ni principio de legalidad y demás principios como afirma en su escrito porque dicho

procedimiento administrativo es bajo el marco del debido proceso que engloba los principios anteriormente expuestos.

En virtud del principio de eficiencia si usted manifiesta y está interesado en acogerse a los descuentos legales, nos permitimos adjuntarle a la presente respuesta el acta de notificación personal de la orden de comparendo para adelantar la actualización de la fecha de notificación personal en el Sistema Integrado sobre Multas y Sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) y así iniciar los 11 días para realizar el curso sobre normas de tránsito y cancelar la mitad del valor de la multa por exceso de velocidad.

Finalizando y adjuntando acta de notificación personal de la orden de comparendo.

8. El mismo 25 de Enero del 2022 procedimos, siguiendo las indicaciones del correo que antecedió a nuestro escrito por medio correo electrónico, anexando los siguientes documentos, para que procedieran a programar fecha de audiencia virtual por medio de plataforma Meet:

- Orden de comparendo recibida el 21 de Diciembre del 2021
- Certificado de existencia y representación legal de Banco de Bogotá
- Poder debidamente autenticado y firmado.
- Tarjeta de Propiedad.
- Licencia de conducción del conductor que estaba atendiendo un llamado de urgencia en la ambulancia.

Adicionalmente solicitamos, sin encontrar respuesta por parte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR** me indicara cómo diligenciar el acta de notificación personal del comparendo, debido a que estoy actuando en calidad de apoderado de Banco de Bogotá y en el mismo me solicita datos tales como, lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección de residencia, que como sabe son datos personales que una persona jurídica no posee.

Por último, recalamos que a pesar de que en su respuesta afirma anexar los certificados de idoneidad del agente de tránsito que firma el comparendo, esta no fue aportada en el adjunto.

9. Debido a la demora en emitir la aclaración, procedí a remitir formato diligenciado, de acuerdo a los datos que considero pueden plasmarse de la persona jurídica a la cual represento, el día 2 de Febrero del 2022.

10. El 2 de Marzo del 2022 **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR** por medio de correo electrónico nos informó que nuestra solicitud había sido copiada al área encargada para su trámite.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar W

---

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11. El 29 de Marzo del 2022 EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR por medio de correo electrónico nos informó nuevamente que:

*"En cuanto a la solicitud de audiencia del comparendo No 207500010000 31491581. Nos permitimos informarle que no es procedente puesto que es inexistente el acto administrativo a revocar y el artículo 11 de la Ley 1843 del 2017 establece que la entidad cuenta con el término de (1) año a partir de la ocurrencia de los hechos para realizar el procedimiento administrativo contravencional. Dentro de dicho procedimiento en los términos del artículo 8 de la misma norma se cuentan con 3 días hábiles siguientes para poner en disposición de la empresa de correos, posterior a la validación del comparendo realizada por nuestro agente de tránsito, el comparendo para proceder a su debida notificación salvaguardando el debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de la Carta Política."*

Y continúa aduciendo:

*"Según lo expuesto, el Código Nacional de Tránsito permite la posibilidad de que los vehículos tipo ambulancia excedan el límite de velocidad permitida según el artículo 107 de la misma normativa precitada, siempre y cuando reúna las características expuestas, es decir, se encuentre debidamente identificado e iluminado y medie una orden de servicio y/o documentación pertinente que demuestre efectivamente la realización de un traslado por emergencia, la prevención de un desastre o calamidad y el contrato de arrendamiento del vehículo si lo hubiere."*

OWS  
Ve a Configuración para activar V

*Una vez allegada la anterior documentación, debe solicitar audiencia virtual previo diligenciamiento del formato de acta de notificación personal, copia de cedula de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal, tarjeta de propiedad del vehículo y licencia de conducción del conductor asignado para la fecha de la comisión de los hechos, para así otorgarle la audiencia virtual de que trata el artículo 136 de la Ley 769 del 2002."*

Manifiesta la parte accionante que la entidad ha vulnerado su derecho fundamental de petición ya que dándole cumplimiento al trámite interno establecido por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, y habiendo presentado la documentación requerida en fecha 21 de octubre de 2021 las respuestas emitidas deben ser de fondo.

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos anteriormente narrados, el accionante solicita que se proteja su derecho fundamental de Petición, y que, como consecuencia, ordene al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, proceda a emitir una respuesta de fondo clara, precisa y congruente al derecho de petición elevado inicialmente el 4 de enero de 2022.

### **3. PRUEBAS**

Por parte del actor:

1. Captura de pantalla RUNT donde consta que el vehículo identificado con placa JUU-333 es una ambulancia.
2. Tarjeta de propiedad.
3. Copia de formato pre hospitalario
4. Copia de historia clínica de traslado asistencial
5. Copia de consentimiento informado del paciente
6. Copia de formato de referencia y contra referencia
7. Copia del contrato de Leasing N°. 653560071
8. GEORREFERENCIACIÓN GPS de la ruta utilizada.

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

9. Copia de derecho de petición de fecha 4 de enero de 2022
10. Copia de la respuesta emitida el 25 de enero de 2022.
11. Copia del correo anexo enviando soportes para la programación de la audiencia virtual.

## 5. TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud de tutela y se notificó a la accionada, la *INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR*, con el fin de que aportaran información importante para el esclarecimiento de los hechos que dan origen a esta tutela, y se notificó a la entidad accionada, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por la misma. La entidad pese haber sido notificada guardo silencio.

Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/04/2022 5:14 PM

Para: notificacionesdivisionjudicial@gmail.com <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>; institutodetransito@cesar.gov.co <institutodetransito@cesar.gov.co>; juridica@valledupar-cesar.gov.co <juridica@valledupar-cesar.gov.co>

2 archivos adjuntos (26 MB)

04AutoAdmiteAccionTutela.pdf; 20001400300720220023600.zip;

### ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Accionado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

Me permito notificar auto que admite acción de tutela.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario.  
*Activar Windows*

## 6. COMPETENCIA

### PROBLEMA JURÍDICO.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de este despacho se contrae a establecer si EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, le está vulnerando al accionante su derecho fundamental de petición, con su decisión de no darle una respuesta de fondo a la solicitud por él radicada *4 DE ENERO DE 2022*.

### TESIS DEL DESPACHO.

La respuesta que viene a ese problema jurídico, es la de conceder la protección tutelar reclamada por el accionante para su derecho fundamental de petición, toda vez que revisado el expediente, no aparece acreditado que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, le haya dado respuesta de fondo, clara y congruente a la petición que ante esa entidad radicó al ahora accionante.

### DISPOSICIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Previo a definir la cuestión debatida, habrá de decirse que la Constitución de 1991 en su art 86 consagró la acción de tutela como un mecanismo novedoso y eficaz, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la cual tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

### **Del Derecho de Petición.**

Con relación al derecho de petición la corte constitucional ha sido enfática en resaltar que cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por tal motivo, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.<sup>1</sup>

El derecho de petición lo encontramos contemplado en la Constitución Política en su Art. 23 como aquel mecanismo a que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

De igual forma el TÍTULO II CAPÍTULO I de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, y que toda petición debe resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción Y el artículo 32 de esa norma regula las peticiones presentadas ante particulares, según la cual toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes..

En concordancia con dichos preceptos la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en manifestar que el derecho de petición, está reconocido como un derecho fundamental de aplicación inmediata, que puede ser ejercido por las personas cuando quiera que estén interesadas en presentar peticiones respetuosas a las diferentes entidades públicas, o a los particulares en determinados eventos, y que el mismo se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.<sup>2</sup>

## **6. CASO CONCRETO**

En el caso que hoy ocupa la atención del despacho, se tiene que el accionante BANCO DE BOGOTÁ SA, a travels de su apoderado judicial, afirma que presentó derecho de petición ante EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, con el objetivo que eliminen el comparendo o infracciones de tránsito, que tiene cargado el vehiculo de placas JUU-333 por conducir el día 21 de octubre de 2021 a exceso de velocidad.

Aduce el actor que radico derecho de petición en fecha *4 de enero de 2022*, solicitándole a EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, le fuera eliminado dicho comparendo toda vez que el

---

<sup>1</sup> T-149-13

<sup>2</sup> T-463-11

## REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

vehículo en cuestión presta servicios en el área de salud y que por tanto en ocasiones debe conducir en alta velocidad debido a la salud y prioridad del paciente. Manifiesta que se encontraba asistiendo un traslado asistencial de urgencia y por tanto contaba con l prelación de paso en la vía. Y que el vehículo es tipo ambulancia.

Ahora bien, sobre las afirmaciones efectuada, las pruebas obrantes en el expediente digital y las cuales fueron aportadas por el accionante, acreditan que efectivamente radicó de manera electrónica el derecho de petición objeto de esta acción de tutela a través del correo electrónico de la accionada

Es así como se constata que en efecto

### 1- DERECHO DE PETICION 4 DE ENERO DE 2022

<p>Enero 4 del 2021</p> <p>Señores: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR E.S.D.</p> <p>REFERENCIA: SOLICITUD DE AUDIENCIA</p> <p><b>JOSE DEJIO INSIGNARES VALENCIA</b>, hombre, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.443.481 expedida en Barranquilla (Atlántico), portador de tarjeta profesional No. 353.891, actuando en condición de Apoderado Especial de la sociedad <b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>, identificada con Nit. No. 900.600.550-9, como entidad adquirente de la sociedad <b>LEASING BOGOTÁ S.A. C.F. (SOCIEDAD QUE SE DISOLVO SIN LIQUIDARSE)</b> es una Institución bancaria que celebra o ejecuta todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley colombiana.</p> <p><b>LEASING BOGOTÁ S.A. C.F. (SOCIEDAD QUE SE DISOLVO SIN LIQUIDARSE)</b> celebra contrato de Leasing No. <b>633560071</b> con <b>FUNDACION CAMPBELL</b> institución prestadora de servicios de salud con la especialidad de trauma y ortopedia en la ciudad de Barranquilla.</p> <p>Mediante comunicación enviada a muestras instalaciones, se nos dio a conocer la existencia de un comparendo impuesto al vehículo identificado con placas <b>JUU-333</b> por conducir un vehículo a una velocidad superior a la máxima permitida, el día 23 de Octubre del 2021 en San Alberto – La Mata R-4514 – KM 5+935 SNS, en el departamento del Cesar.</p> <p>El vehículo de placas <b>JUU-333</b> es una ambulancia que cumple la función de trasladar pacientes a diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, lo anterior, con el propósito de brindar una atención oportuna, congruente y de calidad a toda persona que necesite la realización de un traslado asistencial.</p> <p>El 21 de Octubre del 2021 en la dirección descrita en la notificación, se revela que el vehículo tipo ambulancia se encontraba atendiendo un traslado asistencial de urgencia,</p>	<p>01 Tutela 2022-00236-...pdf</p> <p>para lo cual es oportuno recalcar que las ambulancias y otros vehículos de asistencia sanitaria son denominados por nuestra legislación como <b>VEHICULOS DE EMERGENCIA</b>, de igual forma que los de la policía, los bomberos o lo de la protección civil y salvamento. Por ende, tienen prelación de paso en la vía comparados con los demás vehículos cuando se encuentren en servicio de urgencias público y privado.</p> <p>De igual forma es oportuno recalcar que la ambulancia contaba con todos los protocolos exigidos por la ley para llevar a cabo el traslado de un paciente que requiere atención, en otras palabras, el sistema de aviso sonoro (sirena) y luces luminosas activadas solicitando prelación en la vía procurando no retrasar el.</p> <p>En este sentido, se justifica la necesidad de exceder los límites de velocidad establecidos por norma, dado que era necesario el traslado de un paciente a una Institución Prestadora de Salud que contara con el nivel de complejidad necesario para conservar su vida y evitar secuelas, como lo estipula la Ley 769 de 2002 artículo 2.</p> <p><b>Vehículo de emergencia:</b> Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las registradas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricula.</p> <p>Somos una institución respetuosa de la Ley y de las normas de tránsito, no obstante, la ley nos resguarda al encontrarse de por medio el estado de salud de una persona, como ha ocurrido en esta ocasión, y que puede conllevar al verificar el recorrido de la ambulancia atendiendo un traslado medico asistencial, de Boleta de referencia y contra referencia, la historia clínica del paciente y el consentimiento informado del traslado del paciente.</p> <p><b>PETICIONES.</b></p> <p>Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente lo siguiente:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Solicito emitir respuesta a mi derecho de petición punto por punto y no de manera general, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, el cual versa:</p> <p><b>Parágrafo:</b> La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimara incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Solicito me sea programada en audiencia pública con comparencia virtual, a razón de que el vehículo identificado con placa <b>No. JUU-333</b> se encontraba llevando a cabo el traslado</p>
---	---

de un paciente a una Institución Prestadora de Salud que contara con el nivel de complejidad necesario para conservar su vida y evitar secuelas en su salud.

**TERCERO:** Solicito la acreditación del agente de tránsito que firmo el comparendo para poder firmar comparendos electrónicos.

**CUARTO:** Solicito el certificado de calibración de la cámara que emitió la foto multa.

**QUINTO:** Solicito sea anulada y se retire del SIMT el comparendo No. 207500010000 11491581 del 21 de Octubre del 2021, realizado al vehículo tipo ambulancia identificado con la placa **JUU-333**, por estar amparado bajo la ley como vehículo de emergencia al trasladar un paciente que requiere atención médica.

**ANEXOS**

1. Captura de Pantalla del RUNT donde consta que el Vehículo identificado con placa **JUU-333** es una ambulancia.
2. Tarjeta de Propiedad.
3. Copia de formato pre hospitalario.
4. Copia de Historia clínica de Traslado Asistencial.
5. Copia de Consentimiento Informado del Paciente.
6. Copia de Formato de Referencia y Contra referencia.
7. Copia del contrato de Leasing No. **633560071**
8. Georreferenciación GPS de la Ruta utilizada por el vehículo identificado con placa **JUU-333**
9. Poder

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calle 54 No.53-76, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: [notificacionesdivisionjudicial@gmail.com](mailto:notificacionesdivisionjudicial@gmail.com), Teléfono: 3006372365

Atentamente,

  
**JOSE INSIGNARES VALENCIA**  
C.C.1.143.443.481 en Barranquilla

### 2- Solicitud de audiencia virtual

### 3-

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

## SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Instituto de Tránsito Departamental del Cesar <institudotransito@cesar.gov.co> 4 de enero de 2022, 12:07  
Para: notificacionesdivisionjudicial@gmail.com  
CC: Alberto José Daza Sagbini <adazainspector@gmail.com>

Su solicitud ha sido copiada al área encargada para su trámite.

[Texto citado oculto]

Carlos Alberto Vega Maestro  
Director

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

institudotransito@cesar.gov.co

Tel: +57 (5) 5840310

Cel: +57 320510934

Calle 17 No 12 - 24, Valledupar, Cesar



3 archivos adjuntos

SOLICITUD DE AUDIENCIA.pdf  
12751K

CamScanner 02-17-2021 12.10 (1).pdf  
665K

4-

## RESPUESTA A DERECHO DE PETICION 24 DE ENERO DE 2022

01 Tutela 2022-00236-00.pdf

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR**

San Diego (Cesar), 24 de enero del 2022

Señoría:  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
NIT. 900.600.6564  
R. LEGAL: JOSE DELO INIGNIARES VALENCIA.  
[joelvalencia@banco Bogota.gov.co](mailto:joelvalencia@banco Bogota.gov.co)

**ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Por medio de la presente esta entidad procede a darle respuesta de la siguiente manera:

**Término para resolver la petición.**  
En cuanto a la primera pretensión planteada en su escrito cabe aclarar que el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1752 del 2015 que regula el Derecho Fundamental a la petición, establece que cuando no fuera posible resolver la petición en los plazos señalados, que por regla general la Ley otorga un plazo de 15 días para resolver una petición, se entregará cuando no fuera posible resolver una petición en los plazos señalados, la normativa mencionada otorga un plazo hasta máximo 30 días hábiles, por consiguiente nos encontramos dentro del término para resolver de fondo su solicitud.

**1) Solicitud de audiencia pública.**  
Su solicitud no solo recibida a satisfacción por el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y para el agendamiento de la audiencia, este organismo de tránsito estudió la procedencia de su manifestación corroborando con la empresa de correspondencia legalmente constituida la fecha de envío de su orden, para así asignarle hora y día para la celebración de la audiencia conforme a nuestra agenda según el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

Es menester aclarar que, para detectar infracciones, este organismo de tránsito realiza su procedimiento con base en el párrafo segundo del artículo primero Ley 1843 de 2017 que reza lo siguiente:

"Se autoriza por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todos las ayudas tecnológicas como cámaras de video y sensores electrónicos de infraestructura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 2o del artículo 175 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre" (Subrayado de fuera del texto).

Adicionalmente, la facultad sancionatoria y mucho menos el procedimiento sancionatorio ha variado respecto a los presuntos infractores, se en dado caso se determine la responsabilidad del infractor correspondiera a esta entidad imponer la sanción conforme a lo establecido en la Ley.

En cuanto al acatamiento de la sentencia de Constitucionalidad, es pertinente recordar que la Honorable Corte Constitucional mediante C-238 del 2020 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, que reza lo siguiente:

"El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contencioso, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo.

01 Tutela 2022-00236-00.pdf

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR**

poner en disposición de la empresa de correo, posterior a la validación del comparendo realizado por nuestro agente de tránsito, el comparendo para proceder a su debida notificación salvaguardando el debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Por consiguiente, no se ha vulnerado su derecho a la defensa, ni presunción de inocencia, ni principio de legalidad y demás principios como afirma en su escrito por lo que dicho procedimiento administrativo es bajo el marco del debido proceso que engloba los principios antes mencionados expuestos.

En virtud del principio de eficiencia si usted manifiesta y está interesado en acogerse a los descuentos legales, nos permitimos adjuntarle a la presente respuesta el acta de notificación personal de la orden de comparendo para adelantar la actualización de la fecha de notificación personal en el Sistema Integrado sobre Multas y Sanciones por infracciones de tránsito (SISMT) y así iniciar los 11 días para realizar el curso sobre normas de tránsito y cancelar la mitad del valor de la multa por exceso de velocidad.

Queda constancia que el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, dio respuesta de fondo a su solicitud y todos los requerimientos del cuadernillo en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1752 del 2015 que regula el Derecho Fundamental a la petición, no se manifiesta que nuestros canales de atención para cualquier inquietud son <https://transitocesar.gov.co> y el correo [adazainspector@cesar.gov.co](mailto:adazainspector@cesar.gov.co)

Atentamente,  
*Alberto José Daza Sagbini*  
Alberto José Daza Sagbini  
Alcalde de Tránsito  
Inspección de Tránsito Departamental  
20th San Diego Cesar  
Provincia: J.F.F.

## SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR**

**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR

Es decir, propietario como conductor dejan de ser solidarios en la comisión de la infracción de normas de tránsito, lo cual atañe la responsabilidad de la posible infracción de normas de tránsito al propietario del vehículo quien en principio estaría llamado a responder una vez se notifique en debida forma de la orden de comparendo.

Se tiene, que una vez sea procedente la audiencia, se realizará en la plataforma Meet de Google, se recuerda que son inextinguibles los beneficios de Ley y en el caso de ser declarado comparendo será cobrado el 100% de la multa. Adicionalmente, si usted cuenta con la orden de comparendo favor manifestarlo con la fecha en que la recibió y emitiólo escaneado a este despacho, junto al acta del diligenciamiento diligenciado, la cédula de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal, tarjeta de propiedad del presunto contraventor y licencia de conducción para darle una fecha tentativa de audiencia.

**Nota:** Hasta tanto el solicitante no allegue a este despacho los documentos solicitados, para acreditar su identidad dentro de los (2) dos días hábiles siguientes al envío de esta respuesta no se fija fecha audiencia y se ordena por desahucio la solicitud de audiencia.

**2) Solicitud acreditación del agente de tránsito que firmo el comparendo.**  
Nos permitimos anexar los certificados de idoneidad de nuestro agente de tránsito.

**3) Solicitud certificado calibración.**  
En cuanto a la calibración, el Instituto Nacional de Metrología expresamente manifestó en la certificación su no reproducción sin su debida autorización, por ende, lo invitamos a elevar su solicitud ante dicha entidad.

**4) Solicitud de retirar el comparendo del SMT.**  
Frente a la solicitud de retiro del comparendo nos permitimos informarle que no es procedente toda vez que el artículo 11 de la Ley 1843 del 2017 establece que la entidad cuenta con el término de (1) año a partir de la ocurrencia de los hechos para realizar el procedimiento administrativo contencioso. Dentro de dicho procedimiento en los términos del artículo 8 de la misma norma se cuentan con 3 días hábiles siguientes para

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR**

**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR

El comparendo de tránsito es un documento que se genera automáticamente por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción. Este documento es emitido por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción. Este documento es emitido por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción.

El comparendo de tránsito es un documento que se genera automáticamente por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción. Este documento es emitido por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción.

El comparendo de tránsito es un documento que se genera automáticamente por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción. Este documento es emitido por el sistema de tránsito y se genera en el momento de la infracción.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

6422, 09:37 Gmail - SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

**SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL**

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com> 25 de enero de 2022, 16:20  
Para: Alberto José Díaz Sagüeni <adiazinspector@gmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo

Seguendo las indicaciones del correo que entrego por medio del presente me permito anexar los siguientes documentos, para que proceda a programar fecha de audiencia virtual por medio de plataforma meet:

1. Orden de comparendo recibida el 21 de Diciembre del 2021
2. Certificado de existencia y representación legal de Banco de Bogotá
3. Poder debidamente autenticado y firmado
4. Tarjeta de Propiedad
5. Licencia de conducción del conductor que estaba atendiendo un llamado de urgencia en la ambulancia.

Por otro lado me permito solicitar me indique como diligenciar el acta de notificación personal del comparendo, debido a que estoy actuando en calidad de apoderado de Banco de Bogotá y en el mismo me solicita datos tales como, lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección de residencia, que como sabe son datos personales que una persona jurídica no posee.

Por último, es oportuno recalcar que a pesar de que en su respuesta afirma anexar los certificados de idoneidad del agente de tránsito que firma el comparendo, esta no fue aportada en el adjunto.

Quedo atento a cualquier duda o comentario y agradezco de antemano la confirmación al recibir el presente correo.

[Texto oculto aquí]

5 archivos adjuntos

- ORDEN DE COMPARENDO RECIBIDO 21 DE DICIEMBRE.pdf 789K
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf 79K
- PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf 9592K
- TP\_JUJ2333.pdf 869K
- LICENCIA DE CONDUCCIÓN.pdf 869K

6422, 09:38 Gmail - SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

**SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL**

Compendios IDTRACESAR <compendios@transcesar.gov.co> 25 de enero de 2022, 17:07  
Para: notificacionesdivisionjudicial@gmail.com  
CC: inspeccionjudicial@gmail.com

[Texto oculto aquí]

5 archivos adjuntos

- ORDEN DE COMPARENDO RECIBIDO 21 DE DICIEMBRE.pdf 789K
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf 79K
- PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf 9592K
- TP\_JUJ2333.pdf 869K
- LICENCIA DE CONDUCCIÓN.pdf 869K

12, 09:38 Gmail - SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

**SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL**

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com> 2 de febrero de 2022, 09:38  
Para: Alberto José Díaz Sagüeni <adiazinspector@gmail.com>

Debido a la demora en emitir la aclaración, procedo a remitir formato diligenciado, de acuerdo a los datos que consigno pueden plantearse de la persona jurídica a la cual represento.

[Texto oculto aquí]

FORMATO.pdf 244K

6422, 09:39 Gmail - SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

**SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL**

Compendios IDTRACESAR <compendios@transcesar.gov.co> 2 de febrero de 2022, 10:05  
Para: notificacionesdivisionjudicial@gmail.com  
CC: acta@transcesar.gov.co

Su solicitud ha sido atendida (fecha de notificación y cambio de infractor actualizada).

**Continúe con los pasos señalados a continuación:**

- 1) Haga el curso (OBLIGATORIO): Cumplida la notificación, tiene la opción de pagar un oncenario por ciento (50%) del valor de la multa, si paga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o un setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Los descuentos serán aplicados siempre y cuando exista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención -CIA-, autorizado en cualquier parte del país (para consultar sobre las CIAs autorizadas, puede llamar al número 3189861136 o 3113111211 o consultar al más cercano en el link: <https://www.runt.com.co/centro-integral-de-actores/>).
- 2) Realice el Pago: Cuando haya realizado el curso y se cargue en el sistema, se le activará el descuento respectivo y podrá pagar de forma virtual a través de pagos PSE en la Página: [https://horofuta.simt.org.co/Simt/verificar/comando\\_verificar\\_pago\\_finea.jsp](https://horofuta.simt.org.co/Simt/verificar/comando_verificar_pago_finea.jsp)

**Nota importante:** Si tiene problemas para el pago virtual o en línea con descuento, también puede pagar de forma presencial en los bancos del Sistema Bancario de Bogotá. Reservado el derecho de liquidación que se le otorga en el centro integral donde hizo el curso, o en las oficinas SIMT ubicadas en cualquier organismo de tránsito del país.

[Texto oculto aquí]

FORMATO.pdf 244K

6422, 09:40 Gmail - SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

**SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL**

Compendios IDTRACESAR <compendios@transcesar.gov.co> 2 de marzo de 2022, 09:46  
Para: notificacionesdivisionjudicial@gmail.com  
CC: inspeccion IDTRACESAR <inspeccion@transcesar.gov.co>

Su solicitud ha sido copiada al área encargada para su trámite.

[Forwarded message]

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>  
Date: Fri, 2 Mar 2022 at 09:39  
[Texto oculto aquí]

FORMATO.pdf 244K

## RESPUESTA DERECHO DE PETICION 28 DE MATZO DE 2022



San Diego (Cesar), Día 28, Mes Marzo Año 2022.

Señoría)  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
NT. 900.660.555-9  
R. LEGAL: JOSE DELIO INIGARRES VALENCIA.  
notificacionesdivisionjudicial@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Por medio de la presente esta entidad procede a darle respuesta de la siguiente manera:

**Termino para resolver la petición.**

Es pertinente precisar que el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 que regula el Derecho Fundamental a la petición, establece que cuando no fuera posible resolver la petición en los plazos señalados, que por regla general la Ley otorga un plazo de 15 días para resolver una petición, sin embargo cuando no fuera posible resolver una petición en los plazos señalados, la normativa mencionada otorga un plazo hasta máximo 30 días hábiles, por consiguiente nos encontramos dentro del término para resolver de fondo su solicitud.

**1) En cuanto a la solicitud de audiencia del comparendo No 20790001000 31491581.**

Frente a la solicitud de audiencia del comparendo nos permitimos informarle que no es procedente puesto que es inexistente el acto administrativo a revocar y el artículo 11 de la Ley 1843 del 2017 establece que la entidad cuenta con el término de (1) año a partir de la ocurrencia de los hechos para realizar el procedimiento administrativo sancionatorio. Dentro de dicho procedimiento en los términos del artículo 8 de la misma norma se cuentan con 3 (tres) días hábiles siguientes para poner en disposición de la empresa de comparendo, posterior a la validación del comparendo realizada por nuestro agente de tránsito, el comparendo para proceder a su debida notificación salvaguardando el debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Es menester aclarar que, para detectar infracciones, cada organismo de tránsito realiza su procedimiento con base en el plan de trabajo del artículo primero Ley 1843 de 2017 que fica lo siguiente:

"Se entenderá por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todos los ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 3o del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre" (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, la facultad sancionatoria y mucho menos el procedimiento sancionatorio ha varado respecto a los presuntos infractores, si en dado caso se determino la responsabilidad del infractor correspondiente a esta entidad imponer la sanción conforme a lo establecido en la Ley.



En cuanto al acatamiento de la sentencia de Constitucionalidad, es pertinente recalcar que la honorable Corte Constitucional mediante C-038 del 2020 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, que estaba lo siguiente:

"El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso sancionatorio, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa."

Es decir, propietario como conductor dejan de ser solidarios en la comisión de la infracción de normas de tránsito, lo cual afecta la responsabilidad de la posible infracción de normas de tránsito al propietario del vehículo quien en principio estaría llamado a responder una vez se notifique en debida forma de la orden de comparendo.

Por consiguiente, no se está incurriendo en ninguna falta disciplinaria, legalidad, dolo y mucho menos vulnerando su derecho a la defensa, ni presunción de inocencia, ni principios de legalidad y demás principios como afirma en su escrito porque dicho procedimiento administrativo es bajo el marco del debido proceso que engloba los principios anteriormente expuestos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito) solo contempló la posibilidad de exoneración para vehículos de tipo emergencia:

"1. Vehículo de emergencia. Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las establecidas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, atender desastres o calamidades, o actividades policivas, debidamente equipados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se moviliza."

(...) Según lo expuesto, el Código Nacional de Tránsito permite la posibilidad de que los vehículos tipo ambulancia excedan el límite de velocidad permitido según el artículo 107 de la misma normativa precitada; siempre y cuando reúna las características expuestas, es decir, se encuentre debidamente identificado e iluminado y medie una orden de servicio y/o documentación pertinente que demuestre efectivamente la realización de un traslado por emergencia, la prevención de un desastre o calamidad y el contrato de arrendamiento del vehículo si lo hubiere.

Una vez allegada la anterior documentación, debe solicitarse audiencia virtual previo diligenciamiento del formato de acta de notificación personal, copia de copia de ciudadanía y/o certificado de existencia y representación legal, copia de propiedad del vehículo y licencia de conducción del conductor signado para la fecha de la comisión de los hechos, para así otorgarle la audiencia virtual de que trata el artículo 136 de la Ley 769 del 2002.

En virtud del principio de eficiencia si usted manifiesta y está interesado en acogerse a los descuentos legales, nos permitimos adjuntarle a la presente respuesta el acta de notificación personal de la orden de comparendo para adelantar la actualización de la fecha de notificación personal en el Sistema Integrado sobre Multas y Sanciones por infracciones de tránsito (SIAT) y así iniciar los 15 días para realizar el curso sobre normas de tránsito y cancelar la mitad del valor de la multa por exceso de velocidad.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR



SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL



CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

6/4/22, 09:37

Gmail - SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL



Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

### SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>  
Para: Alberto José Daza Sagbini <adazainspector@gmail.com>

25 de enero de 2022, 16:20

Buenas tardes, cordial saludo

Siguiendo las indicaciones del correo que antecede por medio del presente me permito anexar los siguientes documentos, para que procedan a programar fecha de audiencia virtual por medio de plataforma meet:

1. Orden de comparendo recibida el 21 de Diciembre del 2021
2. Certificado de existencia y representación legal de Banco de Bogotá
3. Poder debidamente autenticado y firmado.
4. Tarjetas de Propiedad.
5. Licencia de conducción del conductor que estaba atendiendo un llamado de urgencia en la ambulancia.

Por otro lado me permito solicitar me indique cómo diligenciar el acta de notificación personal del comparendo, debido a que estoy actuando en calidad de apoderado de Banco de Bogotá y en el mismo me solicita datos tales como, lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección de residencia, que como sabe son datos personales que una persona jurídica no posee.

Por último, es oportuno resaltar que a pesar de que en su respuesta afirma anexar los certificados de idoneidad del agente de tránsito que firma el comparendo, esta no fue aportada en el adjunto.

Quedo atento a cualquier duda o comentario y agradezco de antemano la confirmación al recibir el presente correo.

[Se han enviado adjuntos]

5 archivos adjuntos

- ORDEN DE COMPARENDO RECIBIDO 21 DE DICIEMBRE.pdf  
785K
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf  
75K
- PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf  
9592K
- TP JUU333.pdf  
500K
- LICENCIA DE CONDUCCIÓN.pdf  
869K

Acti  
Ve a

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, guardó silencio, estando acreditado que en efecto la accionada fue notificada en legal forma a su correo institucional.

La accionada no emitió una respuesta al requerimiento hecho por éste despacho, conforme lo manda el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de lo que deviene la consecuencia de dicha norma cual es la aplicación de la presunción de veracidad y en ese sentido se tendrán por ciertos los hechos narrados por la accionante en su escrito inicial, implicando ello que se tiene por cierto que se presentó derecho de petición y que éste no se respondió.

De otro lado se tiene que acreditado como está que se elevó en fecha 4 de enero de 2022, ya se encuentra superado el término para dar respuesta a la misma y si bien se evidencia que inicialmente la accionada emitió respuesta al derecho de petición impetrado, sobre la Petición de programación de audiencia virtual, pese a la remisión de la documentación por arte de la entidad accionada, a la fecha no se ha emitido una respuesta sobre la reprogramación de la audiencia pública a través de un medio virtual resultando ambigua la respuesta del 29 de marzo de 2022.

Bajo ese derrotero, como quiera que El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, no demostró haberle dado, en el término establecido para ello, una respuesta de fondo y completa a la petición presentada por el ahora accionante ante esa entidad, luego de recibido los documentos requeridos para fijar fecha de audiencia tal y como lo manifestaron en su momento a la parte accionante, es entonces como deberá concederse la protección constitucional requerida por el actor para su derecho fundamental de petición y se ordenará a la entidad accionada emita respuesta de fondo clara y congruente al derecho de petición presentado por el petente el día 4 de enero de 2022 y reiterado en fecha 25 de enero de 2022 por medio de la cual se anexo documentación y se solicitó nuevamente la audiencia virtual.

Por ende, se ordenará El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, profiera la respuesta correspondiente, que resuelva de fondo la petición de fecha 4 de enero de 2022, y reiterado en fecha 25 de enero de 2022 por medio de la cual se anexo documentación y se solicitó nuevamente la audiencia virtual. presentada por BANCO BOGOTÁ SA. Sin perjuicio de que la respuesta a sus pretensiones sea negativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2022-00236-00

Accionante: BANCO DE BOGOTÁ SA.

Accionado : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

**PRIMERO:** CONCEDER la protección tutelar requerida por BANCO BOGOTÁ SA, para su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** ORDENARLE AI INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, a través de sus representantes legales que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a responder de manera completa, clara, de fondo y congruente, la solicitud de fecha 4 de enero de 2022 y reiterado en fecha 25 de enero de 2022 por medio de la cual se anexo documentación y se solicitó nuevamente la audiencia virtual. ante ella radicada, por BANCO DE BOGOTÁ SA y a notificarle esa respuesta al interesado.

**TERCERO:** PREVENIR EI INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, indicándole que, una vez cumpla la orden proferida lo comunique de inmediato al juzgado. En caso de no hacerlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO:** en caso de no ser impugnado este fallo, ENVIAR a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**

Juez